

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO
MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a la Planificación Urbana, sobre el uso de suelo que se encuentra realizando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se encuentra el Ordenamiento y reubicación de los comerciantes del casco urbano de la ciudad, especialmente aquellos que se encontraban ubicados en la Av. García Moreno y sus intersecciones.

QUE, en virtud de lo anterior la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.) de manera conjunta con la Jefatura de Justicia y Vigilancia ha previsto el funcionamiento de un Corredor Comercial provisional dentro los patios de las instalaciones de la actual Terminal Terrestre de Milagro, hasta que se construya el nuevo Centro Comercial Popular, que permitirá que los comerciantes que alberque el mismo sea de manera definitiva y con mejores servicios.

QUE, es necesario dotar a este Corredor Comercial Provisional de un Reglamento General moderno y eficaz, que promueva, organice y controle las diversas actividades comerciales que se desarrollarán en esta edificación de afluencia masiva;

QUE, es necesario que este Corredor Comercial Popular provisional se le conceda un nombre ideal, para lo cual se le ha asignado el de "MI LINDO MILAGRO";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 concede competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el COOTAD en su artículo 57, letra a)

EXPIDE:

El "Reglamento General Del Corredor Comercial Provisional -Mi Lindo Milagro"

Art. 1. FINALIDAD DEL CORREDOR COMERCIAL.- La finalidad del Corredor Comercial popular Provisional "Mi lindo Milagro" es la del Reordenamiento y reubicación de los comerciantes autónomos ubicados en el casco central de la Ciudad, exclusivamente en la Avenida García Moreno y sus intersecciones, potenciando la operación comercial de sus locales por sobre los niveles de venta que unidades similares obtendrían fuera del Corredor Comercial, para tal efecto, es requisito indispensable que la totalidad de los adjudicatarios de cada uno de los locales del corredor comercial se atengan estrictamente a normas de funcionamiento, que les permitan brindar el mejor servicio a los consumidores y obtener los mejores resultados de su actividad comercial.

Todas las personas adjudicatarias que han sido reubicadas a este corredor comercial popular provisional y que se encuentren laborando de forma normal y continua, lo harán de forma indefinida, hasta que se construya el nuevo centro comercial, quienes tendrán preferencia para el uso de las nuevas instalaciones.

Durante el presente año 2012, están exonerados de todo pago de impuestos municipales

Art. 2. DEFINICIONES Y ACLARACIONES.- Con la finalidad de facilitar la interpretación de las expresiones contenidas en este Reglamento, en las disposiciones reglamentarias que se dicten, se establecen las siguientes definiciones y aclaraciones:

1.- Administración: Hasta que se designe a un/a administrador/a, se hará cargo de la administración del corredor comercial popular, el Administrador del Terminal Terrestre de Milagro.

2.- Áreas Comunes: Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento, se excluye de esta definición las áreas de uso privativo de cada comerciante. Son áreas comunes las siguientes: Área de Administración del Corredor Comercial Popular Provisional, áreas de circulación y servicios.

3.- Corredor Comercial.- Es un espacio vial primario, secundario o local en el que se desarrollaran actividades comerciales, principalmente de menudeo denominado "MI LINDO MILAGRO" constituido dentro de los terrenos de la Terminal Terrestre de Milagro, susceptible de ser reformado, tendiente a ofrecer al consumidor gran variedad de artículos en general de naturaleza diferente, en forma armónica y ordenada.

4.- Local asignado: Es el espacio físico dado en adjudicación para determinada actividad comercial, dentro del corredor comercial. Cuya dimensiones y superficies es igual a, 4,00m² (2x2) en el corredor comercial existen un total de 839 locales comerciales.

5.- Reglamentos: Son todas las disposiciones, normativas, instrucciones o políticas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro ha dictado, o dictare en el futuro, acerca del uso, administración y manejo del Corredor Comercial Popular Provisional "Mi lindo Milagro" los cuales son de obligatoria observancia y cumplimiento de los adjudicatarios y usuarios del corredor comercial popular provisional.

Art. 3. DE LAS OBLIGACIONES.-

a. Los usuarios de los puestos asignados, deberán mantener permanentemente limpia su área de trabajo, debiendo poseer en un lugar visible un tacho con tapa para la colocación de los desechos que se genere por sus actividades comerciales.

b. Los desechos que se hayan generado en su día de trabajo, deberán ser colocados en los vehículos recolectores, que se ubicarán junto a la caseta de la Bomba de Agua de 14h00 a 14h30 y de 18h00 a 19h00.

c. Deberán cumplir con el horario establecido por la Administración del Corredor Comercial Mi lindo Milagro, la misma que es la encargada del control general y de regular la permanencia de los comerciantes en este Corredor Comercial Popular Provisional.

d. Quienes hayan sido adjudicados a un puesto para ejercer su actividad comercial, están en la obligación de acondicionarlo y poner en funcionamiento, caso contrario se dejará sin efecto su asignación y se procederá a la reasignación a otro comerciante que manifieste su intención de ocuparlo de inmediato y laborar.

- e. Quienes por motivos de fuerza mayor o debidamente justificados, no puedan aperturar sus locales, deberán informar por escrito al Administrador del Corredor Comercial Popular Provisional, indicando el motivo de su ausencia, haciendo constar los días en que no va a ser abierto el local.
- f. Excepcionalmente, quienes no han culminado de colocar la puerta enrollable en su local, podrán pernoctar, si así es su deseo, en el interior del local, debiendo contar con la autorización respectiva del Administrador del Corredor Comercial Popular Provisional, quien informará al personal municipal que realiza guardia en el Sector sobre esta autorización, la misma que será temporal y en un tiempo prudencial.
- g. Todos los comerciantes están en la obligación de guardar el respeto debido a las autoridades municipales, que por la naturaleza de su trabajo están en la obligación de mantener el control en este Corredor Comercial, debiendo evitar dirigirse o expresarse con términos ofensivos que demuestren falta de respeto y cortesía.
- h. Deberán reportar de forma inmediata a la Administración del Corredor Comercial Popular Provisional, en caso de presentarse algún abuso de autoridad por parte de cualquier funcionario municipal.
- i. Deberán cumplir con las disposiciones realizadas por la Corporación Nacional de Electrificación, (CNEL MILAGRO) respecto a las instalaciones eléctricas que posean cada local.
- j. Deberán cumplir con las disposiciones realizadas por la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro.

Art. 4. DE LAS PROHIBICIONES.-

- a. Está terminantemente prohibido, vender, subarrendar o ceder a tercera persona, el local que ha sido asignado, el incumplimiento será motivo de la sanción respectiva.
- b. Queda prohibido que bajo el justificativo de exhibir mejor la mercadería que ofertan, hagan uso de un espacio físico mayor a lo establecido.
- c. Se prohíbe el ingreso y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos (motos, bicicletas), frente a los locales asignados, los mismos que deberán ser estacionados en los parqueos habilitados para el efecto,
- d. Se prohíbe la circulación o parqueo al interior del Corredor Comercial Popular Provisional, de carretas, carretones, triciclos o cualquier tipo de medios de movilización, cuyos usuarios o propietarios se dediquen a ofertar productos para la venta.
- e. Se prohíbe a los usuarios de los locales, que bajo el pretexto de que están bajas las ventas, salgan con sus productos a ofertar a otros sitios, ubicándose en áreas no permitidas o autorizadas para ejercer la actividad comercial.
- f. Está terminantemente prohibido la venta o la ingesta de bebidas alcohólicas al interior del Corredor Comercial Popular Provisional; en caso de incurrir en esta prohibición serán sujetos de la sanción correspondiente, que puede llegar a la declaración de disponibilidad del local.

- g. Se prohíbe el uso de alto parlante con el propósito de promocionar su mercadería o acaparar clientela; de existir la necesidad de utilizar este implemento por la actividad comercial que realiza, su volumen deberá ser de forma moderado.
- h. Queda establecido que el área del Corredor Comercial Popular Provisional, es un área de **NO MALTRATO** ni explotación infantil para la ejecución de actividades comerciales.
- i. Con el afán de que exista una armonía entre los comerciantes, no está permitido las peleas o discusiones, debiendo en caso de discrepancias, acudir al Administrador del Corredor Comercial Popular Provisional, para buscar solución al conflicto que se presente, el incumplimiento será motivo de la sanción respectiva.

Art. 5. DE LAS SANCIONES:

- a. Las sanciones serán aplicadas por el Comisario Municipal de Turno, de conformidad a la gravedad de la infracción cometida por el usuario del local comercial, sin perjuicio de que ésta autoridad pueda poner en conocimiento a la Autoridad Competente, según el caso; estas sanciones podrían comprender: multa pecuniaria del 5, 10 y/o 15% de la RMU (Remuneración Mensual Unificada), suspensión para laborar por 3, 5, 7 días, en caso de reincidencia con Clausura y hasta con la pérdida de puesto asignado.
- b. De detectarse la venta o subarriendo de algún local, se aplicará como sanción el retiro de los potenciales usuarios y ninguno de los dos será adjudicado, declarándose en disponibilidad el puesto para una nueva asignación de usuario.

VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 26 días del mes de septiembre de 2012.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el presente “**REGLAMENTO GENERAL DEL CORREDOR COMERCIAL PROVISIONAL -MI LINDO MILAGRO**”, fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2012.

Milagro, septiembre 26 de 2012

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente **“REGLAMENTO GENERAL DEL CORREDOR COMERCIAL PROVISIONAL -MI LINDO MILAGRO”** y dispongo su **VIGENCIA**.

Milagro, septiembre 26 de 2012

Ing. Francisco Asan Wonsang.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente **“REGLAMENTO GENERAL DEL CORREDOR COMERCIAL PROVISIONAL -MI LINDO MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce. **LO CERTIFICO**.

Milagro, septiembre 26 de 2012

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO